ESTUDIO PREVIO

El presente estudio se realiza y se ajusta a lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 009 de 2015 y el artículo 67 de la Resolución 115 de 2014 – Manual de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., así:

GENERALIDADES DEL ESTUDIO

ÁREA SOLICITANTE:	GESTIÓN DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – SISTEMAS
FECHA DE ELABORACIÓN:	ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023
RESPONSABLE:	ROBINSON VARGAS RIVERA
OBJETO:	SUMINISTRAR EL ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LA NUBE HOSTING CPANEL (PHP) – HOSTING CORPORATIVO PLUS - HOSPITALSANJUANDEDIOSHONDA.GOV.CO MÁS RENOVACIÓN DEL DOMINIO PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.
PRESUPUESTO:	UN MILLÓN SESENTA MIL VEINTIÚN PESOS ($1.060.021,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.
PLAN ANUAL DE ADQUISICION:	Se anexa certificación
CERTIFICACION DE TALENTO HUMANO:	N/A
PERFIL Y COMPETENCIAS O REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION QUE SE REQUIERE:	Personal natural, o Jurídica legamente constituida con experiencia en procesamiento de datos, alojamiento hosting y páginas web, que acredite experiencia mediante la certificación o inscripción en Cámara de Comercio con Certificación o documento a fin al objeto del contrato

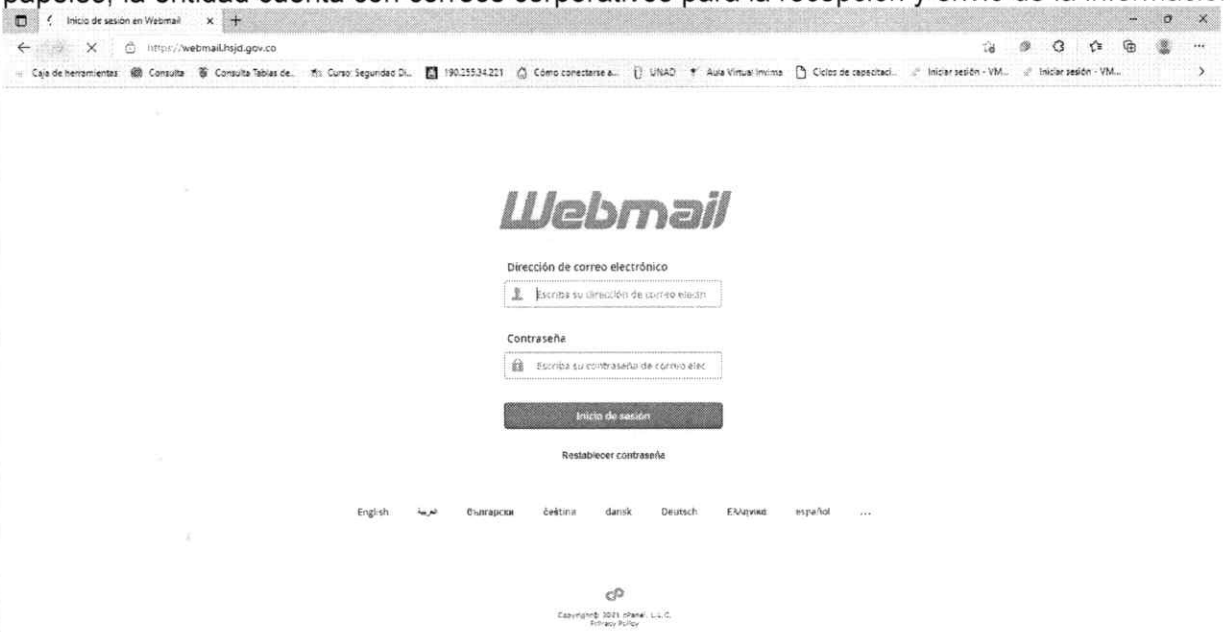
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.
(Artículo 67 literal a) de la Resolución 115 de 2014)

El Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., quien, en ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud, de primer y segundo nivel a la población del municipio de Honda y en general a la región Norte del Tolima, se halla en el deber de contratar el servicio Hosting Linux para el dominio **hospitalsanjuandedioshonda.gov.co** de la antigua página web del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E

El Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., dando cumplimiento a la Ley de transparencia y acceso a la información a la partes interesadas y usuario de la comunidad, es importante tener una página web como medio de comunicación, informando y publicando información de interés general, como especifica de acuerdo a los informes de ley que se deben presentar y publicar como parte del historial de la página web.



Para el manejo de las comunicaciones internas en el hospital y dando cumplimiento a ley de cero papeles, la entidad cuenta con correos corporativos para la recepción y envió de la información.



Teniendo en cuenta el Historial que posee de información publicada en la página web, es importante tener el servicio de mantenimiento y soporte activos, como parte de las políticas de Gestión Documental Institucional para la custodia y almacenamiento información electrónica como también los posibles requerimientos de información por parte de los entes de control que involucre la utilización de dicho sistema

2. *DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.* (Artículo 67 literal b) de la Resolución 115 de 2014)

SUMINISTRAR EL ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LA NUBE HOSTING CPANEL (PHP) – HOSTING CORPORATIVO PLUS - HOSPITALSANJUANDEDIOSHONDA.GOV.CO MÁS RENOVACIÓN DEL DOMINIO PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (Artículo 21 del Acuerdo N° 007 del 2014)

2.1.1. Tipo de Contrato: Suministro.

2.1.2. Vigencia: El plazo de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2023 y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación por mutuo acuerdo.

2.1.3. Lugar de Ejecución: Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.

2.1.4. Forma de pago:

El Hospital pagará al Contratista en un (1) pago por valor de UN MILLÓN SESENTA MIL VEINTIÚN PESOS ($1.060.021,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO, una vez radicada la cuenta de cobro o documento equivalente dentro de los Tres (3) primeros días hábiles del siguiente mes a la prestación del servicio, junto con las planillas de pago de aportes al sistema integral de seguridad social, el informe de actividades y el informe de supervisión.

2.1.5. Supervisión:

Nombre del Supervisor:	**ROBINSON VARGAS RIVERA**
Cedula de Ciudadanía No.:	1.104.697.519 de Líbano
Cargo:	Contratista Profesional del área de Sistemas

2.1.6 Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Adquirir el servicio de Hosting Cpanel (PHP) - Hosting Corporativo Plus – para la página antigua de hospitalsanjuandedioshonda.gov.co (03/10/2023 - 02/10/2024) Tipo de Backup: Backup Estándar.
2. Renovar el Dominio - hospitalsanjuandedioshonda.gov.co - 1 Año(s) (03/10/2023 - 02/10/2024)
3. Soporte telefónico en las horas laborales de su negocio, o vía internet (TeamViewer).
4. Garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma Web.
5. Suministrar el correspondiente certificado de uso del software.
6. Acatar las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.

2.1.7 Obligaciones de la Empresa Social del Estado:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales.
5. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN (numeral 2, Artículo 1° Acuerdo No. 009 del 2015) Ó (Numeral 10. Artículo 1º del Acuerdo No. 009 del 2015)

3.1 Marco Normativo Aplicable

El régimen de contratación del Hospital San Juan de Dios E.S.E. se rige por las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Acuerdo 007 de 5 junio de 2014, modificado por el Acuerdo 009 de 2015 (Estatuto de Contratación).

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el AcuerdoN°009 del 3 de julio de 2015 por el cual se modifica el Estatuto de Contratacion del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E. ARTICULO 1 CONTRATACIÓN DIRECTA, que reza: ***"La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Manual de Contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Honda - Tolima, aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las normas de derecho privado vigentes.***

La ESE Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima, podrá Contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, teniendo solo como parámetro los precios del mercado y la experiencia especifica del contratista en los

siguientes eventos: ...Numeral 10. Para contratos cuya cuantía ni supere los CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

3.2 Modalidad De Contratación Aplicable

Dado que el contrato a suscribir tiene una cuantía inferior o igual a los 180 SMMV, acorde a lo estipulado por el estatuto de contratación vigente, la modalidad aplicable para la suscripción de contrato es la CONTRATACION DRECTA.

3.3 Nota aclaratoria

Según lo previsto en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) que reza: **PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**: ... *"**PARÁGRAFO.** Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista";* y lo expuesto en el **Concepto 007291 de 2023** expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública; se concluye, que al no tratarse de elecciones presidenciales, la limitación del parágrafo del artículo 38 ídem, en el orden territorial se restringe, a no poder celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

Así las cosas, la prohibición en materia de Contratación Estatal durante la vigencia de la Ley de Garantías, empezará a regir desde del 29 de junio y hasta el 29 de octubre de 2023; en consecuencia, el presente proceso contractual no vulnera dicha disposición legal, considerándose viable su celebración, al ajustarse a la normatividad interna de la ESE y los principios generales rectores de la contratación estatal.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Artículo 21, numeral 5) del Acuerdo N° 007 del 2014)

La selección de los contratistas será objetiva, es decir la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la empresa social del estado y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de efecto o de interés y en general cualquier motivación subjetiva.

- Idoneidad: Persona natural o jurídica debidamente constituida que realice Soporte, mantenimiento y actualización de Software.
- Experiencia: Que acredite experiencia mediante certificación o copia de contrato a fin al objeto a contratar.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. (Artículo 67, literal d) de la Resolución No. 115 de 2014)

Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la empresa a contratar, la fijación del valor del contrato tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las

partes.

Por lo anterior, el valor del contrato se estima en la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL VEINTIÚN PESOS ($ 1.060.021,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2023.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

NÚMERO CDP	CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
001806	245020805	MANTENIMIENTO SERVICIOS	$ 1.060.021,00

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO (Artículo 67, literal f) de la Resolución No. 115 de 2014)

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA
No Previsible *– Riesgo Jurídico*	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación de alguno de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no depende de la voluntad de la ESE. Sin embargo, puede afectar el equilibrio económico del contrato.	*Contratista*	Vigilancia de los cambios normativos que puedan afectar la ejecución del contrato y aplicación de las normas a que haya lugar.
Previsible - Incumplimiento *de las obligaciones por parte del contratista.*	Existe riesgo de que el contratista no pueda cumplir con las obligaciones pactadas, ocasionando traumatismos en la ejecución de los procesos de la ESE.	*Contratista*	El supervisor vigilará la ejecución del objeto contractual y el pago estará sujeto a la expedición del certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

9. GARANTÍAS QUE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADOESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Artículo 67, literal g) de la Resolución No. 115 del 2014)

9.1. Exigencia de garantías. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1032 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que compren de los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.

10. RESPONSABLES

ELABORÓ	*REVISÓ*
ROBINSON VARGAS RIVERA ***Contratista Profesional del área de Sistemas***	***YENNY LORENA ESPITIA VARGAS*** ***Profesional Universitaria*** ***Recursos Humanos y Contratación***

APROBÓ

MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR
GERENTE